

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, el auto que admite la demanda de fecha 13 de julio de 2023, fue notificado por el apoderado judicial de la parte demandante, a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS mediante la empresa Distri Envíos, el martes 8 de agosto de 2023, a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co con numero de guía N0.288865 y al correo procesosjudiciales@colfondos.com.co con numero de guía N0.288866; direcciones de correo electrónico oficiales para efectos de notificaciones judiciales de dichas entidades:



Sin embargo, no ha habido pronunciamiento por parte de las accionandas hasta la presente fecha. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

La secretaria,
PILAR CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

RADICADO: 080013105008**20230018900**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ORLANDO DOMINGO CARPINTERO GUERRA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Visto el informe anterior, este despacho informa que la demanda fue admitida a través del auto de fecha 13 de julio de 2023, fue notificado por

el apoderado judicial de la parte demandante, a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS mediante la empresa Distri Envíos, el martes 8 de agosto de 2023. Dicho lo anterior, temor que los términos se vencían el 25 de agosto de 2023. Sin embargo, se pudo evidenciar, que hasta la fecha no ha mediado respuesta por parte de las accionadas.

Sumado a lo antes indicado, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial el 14 de febrero de la presente anualidad solicitando que se le de trámite a lo concerniente a la ausencia de contestaciones de demanda y se fije la fecha de audiencia.

Por lo anterior, se procederá a tener por NO contestadas las demandas por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, dando aplicación a las consecuencias del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT Y SS.:

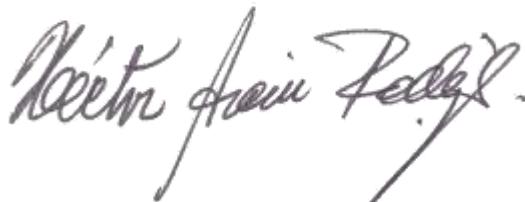
“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”
(subrayado fuera de texto).

Por lo antes indicado, se procederá a señalar el **jueves 04 de abril 2024**, hora **8:30 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

Notifíquese la presente decisión por medio del correo institucional del Juzgado y mediante estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**